



Ministerio de Cultura y Educación



BUENOS AIRES, 21 SEP 1999

VISTO el Expediente N° 6115/97 (2 cuerpos) del registro de este Ministerio, por el cual la UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA eleva para su aprobación, el Acuerdo de Acreditación y el Acuerdo Complementario suscriptos entre ella y la entidad COLEGIO LEONARDO DA VINCI Sociedad Anónima Educacional, propietaria del "COLEGIO LEONARDO DA VINCI" (DIEGEP 4690), con domicilio en la calle Bernardo de Irigoyen N° 696 - BOULOGNE, Provincia de BUENOS AIRES, así como también el registro de dicho acuerdo, y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad peticionante cuenta con autorización provisoria para funcionar otorgada por la Decisión Administrativa N° 5/95.

Que el Instituto mencionado es un establecimiento de nivel terciario incorporado a la Enseñanza Oficial, según antecedentes de la Disposición de la ex - SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA N° 1134/82 y la Actuación de la ex - SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA N° 14738/84 y desarrolla las carreras de PROFESORADO DE MATEMATICAS, FISICA Y COSMOGRAFIA, y ANALISTA DE SISTEMAS DE COMPUTACION. reconocidas oficialmente por las Disposiciones de la entonces SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA Nros. 1236/83; 1127/84, 144/86, 1602/87 y 1118/88, respectivamente.

Que la UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA y la entidad COLEGIO LEONARDO DA VINCI Sociedad Anónima Educacional han acordado el procedimiento de acreditación periódica, de asistencia académica y de seguimiento por parte de aquélla, de las carreras correspondientes al Instituto citado.

Que se han cumplido los requisitos y recaudos previstos por los artículos 1º, incisos a) y b), y 2º del Decreto N° 455/97, así como también por la

M 07
W JX

881



RESOLUCIÓN N°

881



Ministerio de Cultura y Educación

Resolución Ministerial N° 89/98.

Que se ha recabado la opinión del CONSEJO DE RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES PRIVADAS según lo previsto por el artículo 7º de la Resolución Ministerial N° 89/98, quien ha emitido opinión favorable acerca de las posibilidades que tiene la UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA para afrontar los compromisos académicos asumidos mediante el acuerdo referido.

Que los organismos técnicos de este Ministerio han dictaminado favorablemente sobre la naturaleza del proyecto educativo presentado, destacando su viabilidad y carencia de vicios o defectos que lo hagan improcedente.

Que en consecuencia, corresponde hacer lugar al registro del Acuerdo de Acreditación y del Acuerdo Complementario de Articulación Académica elevados por la UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA.

Que las facultades para dictar el presente acto, resultan de lo establecido por las normas citadas precedentemente, por los artículos 1º, inciso c), 5º y 6º del Decreto antedicho y por el inciso 8) del artículo 21 de la Ley de Ministerios - t.o.1992-.

Por ello y atento a lo propuesto por la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR y a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS

EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Registrar mediante su inscripción en el Protocolo de Convenios habilitado a tal fin por la DIRECCION NACIONAL DE GESTION UNIVERSITARIA con los efectos y alcances previstos en el artículo 6º del Decreto 455/97, el Acuerdo de Acreditación y el Acuerdo Complementario suscriptos entre la UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA y la entidad COLEGIO LEONARDO DA VINCI Sociedad Anónima Educacional, propietaria del "COLEGIO LEONARDO DA VINCI" (DIEGEP N° 4690), incorporado al Sistema Educativo Provincial, con domicilio en la calle Bernardo de Irigoyen N° 696,

WY // WY

881



"1999 - Año de la Exportación"



Ministerio de Cultura y Educación

BOULOGNE, Provincia de BUENOS AIRES, celebrados el 6 de febrero de 1996 y el 14 de julio de 1997, respectivamente, y cuyos textos obran como Anexo de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Registrese, comuníquese, remítase copia autenticada de la presente, del Acuerdo de Acreditación y del Acuerdo Complementario, a la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA y a las autoridades educativas de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES; cumplido, archívese.

AN

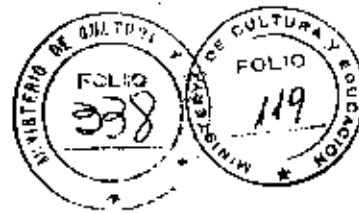
W
PK
AG

Autógrafo
DIRECCION GENERAL DE CULTURA
MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

RESOLUCION N° 881

881

RESOLUCION N° 881



ANEXO

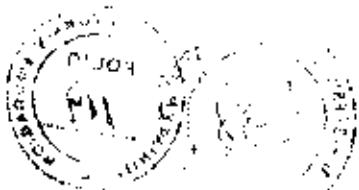
ACUERDO

Entre la **FUNDACIÓN IBEROAMERICANA DE ESTUDIOS SUPERIORES** representada en este acto por su apoderado el Dr. Rodolfo De Vincenzi D.N.I. 20.910.813, con domicilio en Chacabuco 90, 1er. piso de la Capital Federal, llamado en adelante **LA UNIVERSIDAD**, por una parte y por la otra el **COLEGIO LEONARDO DA VINCI S.A. EDUCACIONAL**, representado en este acto por su presidenta la Prof. Alicia Raquel Scarinci I.C. 5.978.366, con domicilio en Bernardo de Irigoyen 696 de Boulogne, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, llamado en adelante **EL INSTITUTO**, luego de examinarse los respectivos títulos que acreditan las calidades invocadas y de intercambiarse la pertinente documentación,

MANIFIESTAN:

PRIMERO - Petición de principios: Atento a que ambas instituciones participan de similares propósitos en cuanto a brindar a la comunidad los mejores niveles de calidad en la Educación Superior y a la afinidad de objetivos culturales existentes, y con el fin de intensificar las relaciones dentro de la Región de Boulogne, en el ámbito de las actividades educativas científicas, laborales, técnicas y artísticas, de su competencia y propiciar mejores oportunidades para el cumplimiento individual de los fines particulares, habiendo sido todo ello motor determinante para esta coincidencia, han resuelto la concertación del presente. *****

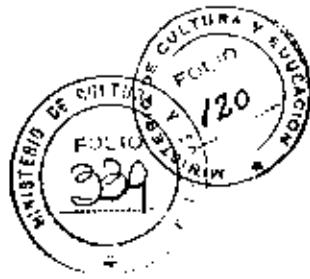
Handwritten signatures and initials are visible at the bottom left, including 'M. J. V.', 'W. A. S.', and 'R. D. V.'



SEGUNDO - Carácter: La **FUNDACIÓN IBEROAMERICANA DE ESTUDIOS SUPERIORES** concurre a este acto en su calidad de entidad organizadora, patrocinadora y titular de la personería jurídica que corresponde a la **UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA**, que tiene con igual domicilio. Por su parte la Prof. Alicia Raquel Scarinci manifiesta que la institución que representa, es propietaria del **INSTITUTO LEONARDO DA VINCI**, el que se encuentra incorporado a la enseñanza oficial con la característica D.I.E.G.E.P. N° 4690 y funciona en el domicilio mencionado de Bernardo de Irigoyen 696 de Boulogne, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires. *

TERCERO - Objeto: LA **UNIVERSIDAD** concede por el presente la acreditación de estudios cursados en **EL INSTITUTO**, con la limitación territorial de la Ciudad de Boulogne y cinco kilómetros a la redonda contados a partir del centro de la ciudad, para las carreras de (1) Analista de Sistemas de Computación (Plan R.M. 445/81); y (2) Profesorado de Matemáticas, Física y Cosmografía (Plan Dec. 2019/64) en los términos de la Ley de Educación Superior N° 24.521 y sujeto a las modalidades establecidas en el presente. Se aclara que las carreras que **EL INSTITUTO** ofrecerá con motivo del presente contrato deberán conformar las exigencias de la autoridad de control correspondiente a la jurisdicción del establecimiento donde se imparte la enseñanza. *

CUARTO - Exclusividad: LA **UNIVERSIDAD** se compromete a no



otorgar la acreditación de las carreras objeto del presente que se detallan en la **CLÁUSULA TERCERA** a ninguna otra institución dentro del área de influencia, durante la vigencia del presente contrato. ***

QUINTO - Alcances: A los fines previstos en la cláusula anterior **EL INSTITUTO** promocionará la acreditación allí concedida entre sus educandos, egresados y empleados. Asimismo facilitará mediante los responsables de las carreras mencionadas en la **CLÁUSULA TERCERA** dictadas en **EL INSTITUTO** la información suficiente y necesaria mediante jornadas, seminarios u otros medios, de manera tal que pueda quedar debidamente aclarado cuales son los alcances, incumbencias, materias y demás características atingentes a la educación que se ha de impartir con la acreditación de **LA UNIVERSIDAD**. A los fines previstos en esta cláusula **EL INSTITUTO** deberá habilitar espacios adecuados para ello. En caso de no considerarse adecuadas las medidas de promoción genéricas previstas en esta cláusula, se requerirá un acuerdo entre las partes a los efectos de implementar aquellas que sean más efectivas en la situación particular de **EL INSTITUTO**.

SEXTO - Limitaciones: La promoción atudida en la cláusula anterior, así como la publicidad que se imparte, incluyendo folletería y papelería comercial o académica deberá quedar limitada al logotipo de **LA UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA**, seguido indefectiblemente de la siguiente frase: **ESTUDIOS ACREDITADOS POR LA UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA** (Autori-

zación Resol. del Jefe de Gabinete de Ministros No. 5/95 conforme al art. 64, inc. c) de la ley 24.521). *****

SÉPTIMO - Marco pedagógico: A los efectos de la correcta articulación entre ambas partes contratantes, se conviene que **EL INSTITUTO** adecuará su proyecto educativo al sistema pedagógico **VANEDUC** de la Fundación **Vanguardia Educativa**, el cual es el marco de referencia técnico pedagógico de **LA UNIVERSIDAD**. Dentro de este contexto **EL INSTITUTO** deberá adecuar los contenidos de los programas de estudios de las carreras objeto de acreditación conforme a la **CLÁUSULA TERCERA**, a los contenidos de las carreras que dicte **LA UNIVERSIDAD**. Para ello las partes encararán una tarea conjunta de interacción de actividades académicas, planes de estudio, bibliografía, intercambio de docentes, etc., a fin de lograr coincidencias académicas suficientes como para acreditar niveles similares de calidad que permitan la articulación y transferencia de alumnos. Dentro de este contexto **LA UNIVERSIDAD** establecerá los métodos para realizar evaluaciones, así como las correcciones al desarrollo de los programas de las materias respectivas. **LA UNIVERSIDAD** en todo momento procurará establecer métodos de consenso con **EL INSTITUTO** a los efectos de la implementación de lo acordado en esta cláusula. *****

OCTAVO - Control: **LA UNIVERSIDAD** podrá realizar en los momentos que estime corresponder, auditorías tendientes al seguimiento

881

RESOLUCION N° 881



to y desarrollo de lo acordado en el presente. A tales efectos *EL INSTITUTO* deberá tener permanentemente actualizada la información referente a (1) nivel de aprendizaje de los educandos sometidos al presente régimen y (2) desarrollo del aprendizaje en los mismos. *LA UNIVERSIDAD* también podrá efectuar inspecciones físicas tendientes a verificar el perfecto estado de las instalaciones que permitan el desarrollo de las actividades académicas productos de este acuerdo, así como auditorías a los efectos de evaluar los costos del proyecto educativo convenidos en el presente y todas la cuestiones atingentes a los recursos y gastos del mismo. Se establece la realización de dos auditorías pedagógicas y dos auditorías contables, ambas anuales, salvo que circunstancias especiales aconsejaran cambiar la periodicidad de las mismas. Dentro de estas previsiones se encuentran cumplidas las exigencias de asistencia académica y de seguimiento por parte de *LA UNIVERSIDAD*, tanto en lo referente a la carrera que se acredita, como al programa de formación de *EL INSTITUTO*. Los gastos de traslado y estadías que pudieran generar estas auditorías estarán a cargo de *EL INSTITUTO*. *****

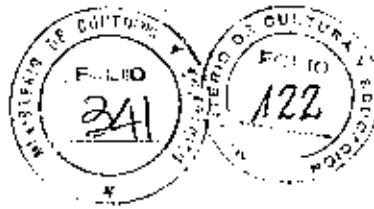
NOVENO - Ampliación del marco pedagógico: Ambas partes prevén la implementación del sistema de "*Educación a distancia*" en las mismas condiciones en que quedan establecidas las características de la educación en el presente. *EL INSTITUTO* garantizará a los educandos de este sistema la terminación de las carreras iniciadas. En caso de considerarse necesario, cualquiera de las partes podrá reque-

rir la firma de un protocolo adicional sobre este sistema educativo.

DECIMO - Limitación de la responsabilidad: La relación entre **LA UNIVERSIDAD** y **EL INSTITUTO**, quedará absolutamente limitada al marco contractual delimitado por el presente entre las partes contratantes. **LA UNIVERSIDAD** se encuentra totalmente desvinculada de la relación contractual entre **EL INSTITUTO**, sus alumnos, empleados y terceros que contraten con el mismo, así como del éxito o fracaso de la gestión comercial que emprende **EL INSTITUTO**. Esta parte asume además frente a **LA UNIVERSIDAD** los riesgos del caso fortuito de la fuerza mayor. Por ello el riesgo empresarial, el riesgo comercial, el riesgo laboral y el riesgo civil son en consecuencia de única incumbencia de **EL INSTITUTO**, debiendo éste en todo momento dejar aclarada tal situación. Si las circunstancias lo hicieren aconsejable a criterio de **LA UNIVERSIDAD**, ésta podrá exigir a **EL INSTITUTO** la contratación de un seguro por la responsabilidad específica que aquella exija.

UNDÉCIMO - Denominación: A partir del momento de la firma del presente acuerdo, **EL INSTITUTO** podrá hacer uso de la denominación **Colegio Universitario**, en los términos del artículo 22 de la ley 24.521 con las limitaciones establecidas en las **CLAUSULAS TERCERA Y SEXTA**.

DUODÉCIMO - Incumplimiento: En caso que **EL INSTITUTO**



incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo, **LA UNIVERSIDAD** podrá dar por resuelto el presente acuerdo, sin perjuicio de las indemnizaciones que pudiera corresponder. Producida esta circunstancia, **LA UNIVERSIDAD** en defensa de los educandos podrá, sin derecho a reclamo alguno por parte de **EL INSTITUTO** o de terceros, publicitar los nombres y direcciones de otros institutos donde puedan los alumnos terminar las carreras iniciadas. * * * * *

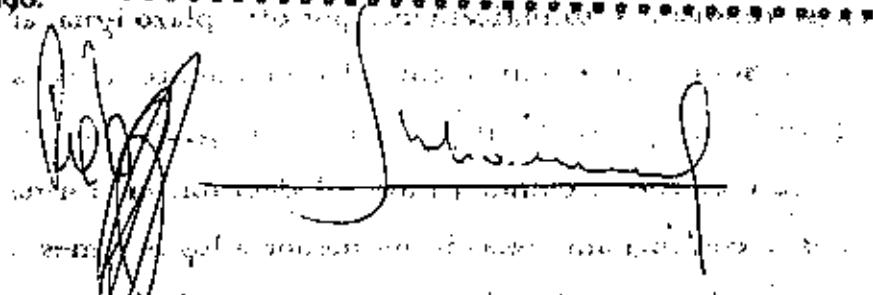
DÉCIMO TERCERO - Plazo de duración: Las partes acuerdan otorgar el presente por el término de cinco años a partir de su firma, pero computándose dichos años por años calendarios, de manera tal que este contrato vence el 31 de diciembre de 2000. El plazo acordado en esta cláusula se renovará automáticamente por otro plazo igual al vencimiento del mismo y así sucesivamente al vencimiento de cada término contractual. Cualquiera de las partes podrá impedir la renovación automática convenida, comunicando tal decisión en forma fehaciente a la otra con una anticipación no menor a los seis meses calendarios previos a la expiración del plazo contractual o de cualquiera de sus renovaciones. * * * * *

DÉCIMO CUARTO - Domicilios, jurisdicción y competencia: Las partes constituirán domicilios en los mencionados en el encabezado. A los efectos de la interpretación del presente se pacta la jurisdicción de la justicia mercantil de la Capital Federal con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles. ***

W.W.W.
A.W.W.

DÉCIMO QUINTO. - Disposiciones transitorias Conjuntamente con la suscripción de este contrato, **EL INSTITUTO** recibe toda la documentación necesaria para adecuar sus planes de estudios, los programas de las materias y el sistema pedagógico a aplicarse. Se establece que **EL INSTITUTO** deberá entregar a **LA UNIVERSIDAD** antes del 29 de marzo próximo copia de los programas de las carreras acreditadas por la **CLÁUSULA TERCERA** adecuados con los de **LA UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA**. *****

En prueba de conformidad las partes, previa lectura y ratificación, otorgan el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de febrero de 1996. *****

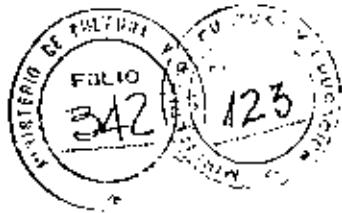


En la ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de febrero de 1996.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de febrero de 1996.

881

RESOLUCION N° 881



ACUERDO COMPLEMENTARIO

Entre la FUNDACIÓN IBEROAMERICANA DE ESTUDIOS SUPERIORES representada en este acto por su apoderado el Dr. Rolando De Vincenzi D.N.I. 20.910.813, con domicilio en Chacabuco 90, 1er. piso de la Capital Federal, llamado en adelante *LA UNIVERSIDAD*, por una parte y por la otra el COLEGIO LEONARDO DA VINCI S.A. EDUCACIONAL, representado en este acto por su presidenta la Prof. Alicia Raquel Scarinci L.C. 5.978.366, con domicilio en Bernardo de Irigoyen 696 de Boulogne, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, llamado en adelante *EL INSTITUTO*, luego de examinarse los respectivos títulos que acreditan las calidades invocadas y de intercambiarse la pertinente documentación,

MANIFIESTAN:

PRIMERO - Fundamentación: Conforme las previsiones establecidas en la *CLÁUSULA TERCERA* del Acuerdo firmado entre ambas partes el día 6 de febrero de 1996 y habiéndose dictado la reglamentación de la Ley de Educación Superior N° 24.521 mediante el decreto 455/97 del P.E.N., *ambas partes* convienen en celebrar la presente adecuación del convenio antes mencionado conforme lo dispuesto en el artículo 10 del mencionado decreto. *****

SEGUNDO - Cumplimentación de requisitos: *EL INSTITUTO* se compromete a acreditar la subsistencia de la autorización para fun-

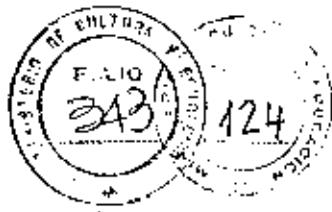
cionar como institución de nivel superior no universitario otorgada por la autoridad de contralor de la provincia, así como el cumplimiento de las normativas correspondientes de orden local. Consecuentemente registrará en el Ministerio de Cultura y Educación el convenio de acreditación previsto en el artículo 22 de la ley 24.521. Esta registración podrá solicitarla **LA UNIVERSIDAD** a pedido expreso de **EL INSTITUTO** si contara con los elementos previstos en esta cláusula que este deberá procurar. *****

TERCERO - Evaluación universitaria: **LA UNIVERSIDAD** deja constancia de haber concedido la acreditación a que se refiere la **CLÁUSULA PRIMERA** luego de un minucioso proceso de evaluación, de las carreras acreditadas y adecuación de los programas de formación desarrollados por **EL INSTITUTO**. *****

CUARTO - Asistencia y seguimiento: Conforme lo previsto en la **CLÁUSULAS SÉPTIMA Y OCTAVA** del convenio que se adecua por el presente, se deja expresa constancia que existe un adecuado mecanismo mediante el cual **LA UNIVERSIDAD** brinda asistencia académica y seguimiento de las carreras y programas acreditados ante **EL INSTITUTO** y que el mismo se encuentra en pleno desarrollo. Asimismo se deja constancia que el procedimiento de acreditación periódica está dado por las auditorías que efectúa **LA UNIVERSIDAD** dentro del marco convencional aludido al que deberá sumarse la evaluación final acerca del desarrollo del acuerdo y como medida previa

881

RESOLUCIÓN N° 881



a la renovación del mismo. **EL INSTITUTO** queda en todo momento sujeto al proceso de evaluación externa de **LA UNIVERSIDAD** conforme lo establece el artículo 21 del decreto 173/96 del P.E.N. *****

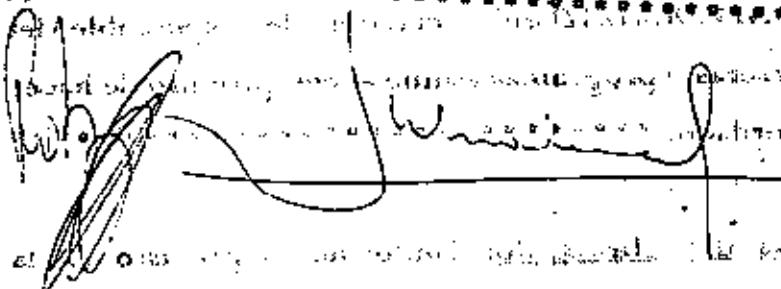
QUINTO - Pautas y criterios de calidad: Conforme lo previsto en la **CLÁUSULA TERCERA** del aludido convenio, las partes reiteran en forma expresa el respeto a las pautas y criterios de calidad establecidos por el Consejo de Universidades y el Consejo Federal de Cultura y Educación, dejando constancia que adoptarán las medidas concretas para adecuarse a las normas que al respecto puedan impartir dichos organismos. **LA UNIVERSIDAD** en su carácter de responsable del seguimiento de carreras y programas asume el compromiso de hacer respetar lo aquí acordado. *****

SEXTO - Defensa del alumnado: Conforme lo previsto en la **CLÁUSULA DUODÉCIMA** del convenio mencionado, **LA UNIVERSIDAD** en defensa de los educandos podrá, sin derecho a reclamo alguno por parte de **EL INSTITUTO** o de terceros, publicitar los nombres y direcciones de otros institutos donde puedan los alumnos terminar las carreras iniciadas. Se respetará el derecho de los alumnos que hubieren comenzado sus estudios en **EL INSTITUTO** a concluirlos en el mismo carácter con que los iniciaron. *****

SÉPTIMO - Ampliación y limitaciones: Tanto **LA UNIVERSIDAD** como **EL INSTITUTO** por medio del presente amplían las previsiones

nes del contrato original aludido en la **CLÁUSULA PRIMERA**, aceptando las limitaciones establecidas en el decreto 455/97 del P.E.N. en lo referente a la limitación del inciso a) del artículo 3º en cuanto a la articulación de los contenidos curriculares de las carreras universitarias de que se trate y del artículo 8º en relación al aditamiento allí previsto.

En prueba de conformidad las partes, previa lectura y ratificación, otorgan al presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de julio de 1997.



El día 14 de julio de 1997, en la ciudad de Buenos Aires, el P.E.N. y la **ASOCIACIÓN PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN DIFUSIÓN Y EDUCACIÓN** suscribieron el presente acuerdo en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de julio de 1997.

Quedó establecido lo siguiente:

